



Se anula la condena porque los hechos probados estaban prescritos cuando se interpuso la denuncia

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha anulado la condena de siete años de prisión impuesta por la Audiencia Provincial de Balears a un hombre por un delito continuado de abusos sexuales sobre una hijastra menor de edad, debido a que los hechos declarados probados, ocurridos en 1997, estaban prescritos cuando se interpuso la denuncia, en 2013, ya que el plazo de prescripción era de diez años en el caso de delitos penados con entre 5 y 10 años de cárcel como era el caso.

El Supremo explica que pese a que la sentencia de la Audiencia empieza señalando que los abusos sobre la niña (nacida en 1988) se produjeron entre los años 1997 y 2001, en los hechos probados solo se concreta la fecha de uno de los episodios de abusos, del año 1997, y no se prueba que la existencia de otros episodios después del año 1999, por lo que era aplicable al caso el Código Penal en su versión anterior a la reforma de aquel año, 1999.

Esa reforma estableció que, cuando la víctima fuera menor de edad, el cómputo de los diez años de prescripción de los hechos no debía empezar a correr hasta que la misma fuese mayor de edad (en este caso, el año 2006), mientras que con anterioridad, el plazo se computaba desde el momento de la última infracción. Por ello, en este caso, donde no hay pruebas de abusos posteriores a 1999, se aplica esta última regla, con lo que al presentarse la denuncia en 2013 (cuando la víctima tenía 24 años) ya habían pasado el plazo de diez ...